



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 025

Primera Instancia

Proceso: Declarativo – Restitución de Tenencia

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Rativa Alvarado S.A.S. y Martha Lucia Alvarado Moreno

Radicación nro. 76-111-31-03-003-2022-00054-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El abogado EDGAR HERNÁN BOHÓRQUEZ RAMÍREZ, quien obra como apoderado de la señora MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO, como persona natural y como representante legal de la sociedad la entidad RATIVA ALVARADO S.A.S., manifiesta que, sustituye el poder que le fue conferido, en los mismos términos del mandato que le fue otorgado, al abogado ARMANDO RAYO CANDELO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 14'885.560 y portador de la Tarjeta Profesional n.º 52.292 del C. S. de la J.

Frente a la sustitución del poder, establece el inciso 2º del artículo 75 del Código General del Proceso, que *“Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso”*.

Por otra parte, el apoderado de la señora ALVARADO MORENO presenta un informe de las gestiones realizadas con el fin de concretar un acuerdo entre los interesados del presente asunto sin éxito alguno, con lo cual pretende que, este servidor disponga de un nuevo espacio para desarrollar una conciliación entre las partes. Dicha petitoria no resulta procedente pues el ánimo conciliatorio no es mutuo. En efecto, la apoderada judicial del banco demandante visible en el ordinal 040, solicita en lugar de espacio para la conciliación, la reanudación del asunto referido y que se dicte la sentencia que en derecho corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder otorgado al abogado EDGAR HERNÁN BOHÓRQUEZ RAMÍREZ, quien actúa como apoderado de la señora MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO, como persona natural y como representante legal de la sociedad la entidad RATIVA ALVARADO S.A.S., de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, al togado ARMANDO RAYO CANDELO.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor ARMANDO RAYO CANDELO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 14'885.560 y es portador de la Tarjeta



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Profesional n.º 52.292 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto del profesional del derecho EDGAR HERNÁN BOHÓRQUEZ RAMÍREZ, a quien le constituyo el poder la señora MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO, como persona natural y como representante legal de la sociedad la entidad RATIVA ALVARADO S.A.S., en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: NO ACCEDER a fijar nueva fecha para desarrollar la conciliación judicial, por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, vuelva el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite que corresponde.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 19 de enero de 2024, a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico nro. 004.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

EJPT

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3beb9041bcac2d4b5cf4408fad2f0b8925b6d1b98548061cbe1e4593da7766**

Documento generado en 18/01/2024 06:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>